



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 19 de octubre de 2023. - En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la anterior solicitud de interrogatorio de parte que correspondió por reparto. Sirvase proveer.

JUAN JOSÉ PINZÓN VALENCIA
secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

RAD. 731684003001-2023-00008-00
PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE: EDWIN ALFREDO DEVIA SALAS
CONVOCADO: ORIGEN ORO ARTESANAL S.A.S.

Al revisar la presente solicitud de interrogatorio de parte, encuentra el despacho que la misma no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1.- Manifiesta el solicitante que el propósito de la presente solicitud de interrogatorio de parte es constituir la prueba de una obligación a cargo de la persona jurídica convocada, para hacerla valer dentro de un proceso ejecutivo que adelantará en contra de la misma, sin indicarle al despacho que tipo de obligación es la que pretende constituir (obligación de dar, de hacer, de pagar sumas de dinero, de suscribir documentos etc.), debiendo ser claro en lo que pretende probar, en virtud de lo establecido en el art. 184 del C.G.P.

2.- Debe el apoderado indicar en el poder, expresamente, el correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados de conformidad con el art 5 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente solicitud de interrogatorio de parte, para que en el término de cinco (5) días se subsane lo señalado, so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: Reconocer personería legal amplia y suficiente a la Dr. JORGE IVÁN JARRO DÍAZ, para actuar en las presentes diligencias, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA